



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de enero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 19 ENE. 2021
 U.C. Chirino
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Secretario:

La que suscribe, DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 fracciones I, IV, V, IV, IX, XI, XIV, XV, 7, 12 fracción XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos" (IEEA), lo anterior con la finalidad de cambiar de denominación a dicha dependencia y en su lugar denominarle "Instituto Estatal de Educación para las Personas Jóvenes y Adultos", así como cambiar el lenguaje masculino en la conformación de los órganos de los que habla dicha ley, para dar paso al uso del lenguaje inclusivo y al reconocimiento de las mujeres en los puestos de toma de decisiones, fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.



“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 19 ENE 2021
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS
 14.06

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de enero de 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 fracciones I, IV, V, IV, IX, XI, XIV, XV, 7, 12 fracción XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos" (IEEA)**, lo anterior con la finalidad de cambiar de denominación a dicha dependencia y en su lugar denominarle "Instituto Estatal de Educación para las Personas Jóvenes y Adultos", así como cambiar el lenguaje masculino en la conformación de los órganos de los que habla dicha ley para dar paso al uso del lenguaje inclusivo y al reconocimiento de las mujeres en los puestos de toma de decisiones, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para comenzar a hablar del tema que hoy nos ocupa, primeramente debemos señalar que, la Norma de Escolaridad Obligatoria del Estado Mexicano (NEOEM) establece que la población con carencia por **rezago educativo** es aquella que cumpla alguno de los siguientes criterios:

1. Tiene de tres a quince años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.
2. Nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (primaria completa).
3. Nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa).¹

En ese sentido es importante precisar que hay países con altos niveles de analfabetismo en los que el rezago en general viene a ser un problema menor que se deja de lado porque una parte importante de su población todavía es analfabeta, en América Latina podemos mencionar a Haití, Guatemala o El Salvador, solo por mencionar algunos. En comparación con otros países de nivel mayor o desarrollo comparable, los indicadores de México recabados por organismos internacionales muestran que se encuentra en las últimas posiciones en ese aspecto.²

Un estudio llevado a cabo por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)³ en 2012, de los 34 países que la integran, en términos

¹Medición de la Pobreza CONEVAL, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Avances-Rezago-educativo.aspx>

² Plan Nacional Educativo UNAM, SITUACIÓN DEL REZAGO ACUMULADO EN MÉXICO (2010), disponible en <http://www.planeducativonacional.unam.mx/cap.html>, última consulta 15 de enero de 2021.



de rezago educativo de su población adulta entre 25 y 64 años, hay solamente tres por abajo del 50% de población escolarizada con al menos la secundaria superior como nivel mínimo, de estos tres países, nuestro país ocupa el primer lugar (pero el antepenúltimo lugar dentro de los países miembros de la OCDE), solamente por encima de Turquía y Portugal. De acuerdo con la OCDE, México tendría hasta 64% de su población (más de dos tercios) solamente con secundaria terminada o menos.³

Frente a la complejidad del fenómeno del rezago educativo en nuestro país, en el año de 1975 se promulgó la Ley Nacional de Educación de Adultos, la cual establecía lo siguiente:

[...] la educación general básica para adultos forma parte del sistema educativo nacional y está destinada a los mayores de quince años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria. La educación para adultos es una forma de la educación extraescolar que se basa en el autodidactismo y en la solidaridad social como los medios más adecuados para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y fortalecer la conciencia de unidad entre los distintos sectores que componen la población.

Para dar operatividad y brindar educación básica a las personas adultas, se creó en 1981 el órgano operativo de la ley, el cual fue denominado Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA), *como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objetivo promover, organizar e impartir educación básica para la población en situación de rezago escolar; coordina un sistema educativo de alcance nacional que busca vincular e integrar esfuerzos de toda la sociedad en la prestación de*

³ Plan Nacional Educativo UNAM, SITUACIÓN DEL REZAGO ACUMULADO EN MÉXICO (2010), disponible en <http://www.planeducativonacional.unam.mx/cap.html>, última consulta 15 de enero de 2021.

⁴ Ibid.



servicios educativos para el desarrollo de las personas a partir de una perspectiva de formación permanente para la vida y el trabajo.

Es importante destacar que, *el INEA funcionó en sus inicios jurídicamente bajo el principio de solidaridad social, organiza sus actividades a partir de convocar a la participación comunitaria y social voluntaria para ofrecer los servicios educativos. La atención educativa opera a partir de círculos de estudio, puntos de encuentro y plazas comunitarias y es facilitada por asesores educativos voluntarios.*⁵

En la actualidad el INEA sigue operando, y con la creación de su Programa Educativo, se encarga de preparar a quienes no han concluido su primaria o secundaria para terminarla, el Programa plantea el tratamiento de los contenidos y temas considerando experiencias, saberes y conocimientos de las personas y enfatiza el aprendizaje sobre la enseñanza al reconocer que las personas a lo largo de su vida han desarrollado la capacidad de aprender, pero ya no solo se habla de personas adultas sino que en la actualidad el INEA se encarga de combatir el rezago educativo para lograr una mejor forma de vida y de nuevas oportunidades para las personas jóvenes y adultas.

Ahora bien, respecto al abatimiento rezago educativo en nuestro Estado, se tiene que, el 27 de diciembre de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto del cual se desprende la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos" (IEEA), como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, cuyo objeto es el de prestar los servicios de educación básica en el Estado

⁵ op. cit Plan Nacional Educativo UNAM.



de Oaxaca, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de los adultos.⁶

Cabe destacar que, en el año en el que se creó dicho Ley predominaba el uso del lenguaje masculino, aquel que invisibiliza a las mujeres razón por la cual se en su denominación solo hace alusión a los adultos, suponiendo erróneamente que, en ese término se aluden a las mujeres, pero no solo se trata de la denominación, sino que en todo el texto de la referida ley podemos encontrar un lenguaje masculino, pues en la conformación de los distintos órganos de los que habla dicha ley, como lo es la Junta de Gobierno, se habla de Gobernador, de Secretarios, de Presidentes Municipales, como si las mujeres no tuviéramos acceso a esos cargos, más aun la Ley habla de un Director General del Instituto, es decir para dicho cuerpo normativo solo los hombres tienen acceso a ese cargo, por lo que consideramos que es necesario dar paso al uso del lenguaje inclusivo y al reconocimiento de las mujeres en los puestos de toma de decisiones, además de lo anterior es importante destacar que la Ley que se pretende reformar invisibiliza a los y las jóvenes, pues mientras que a nivel nacional los documentos del INEA se habla de *normar, promover, desarrollar y brindar servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria; así como facilitar la formación para el trabajo, para que jóvenes y adultos incrementen sus capacidades, eleven su calidad de vida y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y equitativa*⁷, es decir ya se incluye a los y las jóvenes, nuestro marco local solo habla de los adultos.

Así entonces, sostenemos que el lenguaje crea realidades, y es fundamental su uso correcto para evitar invisibilizar o borrar a las personas, en este caso a las mujeres,

⁶ Artículos 1 y 2 Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos" (IEEA).

⁷ misión, visión, los objetivos y la política de calidad del INEA, disponible en <https://www.gob.mx/inea/acciones-y-programas/nuestra-filosofia>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES I, IV, V, IV, IX, XI, XIV, XV, 7, 12 FRACCIÓN XII DEL DECRETO 345 LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS" (IEEA).

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 2, 3 fracciones I, IV, V, IV, IX, XI, XIV, XV, 7, 12 fracción XII del Decreto 345 la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos" (IEEA) para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de Educación para las Personas Jóvenes y Adultas, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. En lo subsecuente, al Instituto Estatal de Educación para las Personas Adultas, se le designará como "El Instituto".

Artículo 2.- "El Instituto" tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Oaxaca, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.



La educación para las personas jóvenes y adultas como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para las personas jóvenes y adultas;
- II.- (...)
- III.- (..)
- IV.- Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para las personas jóvenes y adultas;
- V.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para las personas jóvenes y adultas;
- VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas jóvenes y adultas, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;
- VII.- (...)
- VIII.- (..)
- IX.- Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los y las estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para las personas jóvenes y adultas;
- X.- (...)
- XI.- Promover la constitución de un Patronato Pro Educación de las personas jóvenes y adultas del Estado de Oaxaca, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar a "El Instituto" en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la



reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del mismo;

XII.- (...)

XIII.- (...)

XIV.- Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para las personas jóvenes y adultas, como parte del Sistema Educativo Nacional;

XV.- Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para las personas jóvenes y adultas;

XVI.- (...)

XVII.- (...)

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el máximo órgano deliberativo de “El Instituto” y estará integrada por:

Una Presidencia que estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá ser sustituido por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en sus ausencias temporales;

Una Secretaría Técnica que estará a cargo de la o el Director General de “El Instituto”;

Seis Vocalías que serán: una persona representante de la Secretaría General de Gobierno, una persona representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, una persona representante de la Secretaría de Finanzas, una persona representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, una persona representante del Organismo Público Descentralizado del Sector Federal denominado “INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS”, una persona representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación para los adultos de “El Instituto” y



el Presidente del Patronato Pro Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Oaxaca, A.C.

Una o un Comisario que será el o la Delegada de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los y las Presidentas Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de las personas adultas.

Las personas que funjan como miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Las personas demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificadas para otro periodo de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y cada persona que funja como tal podrá designar a su suplente, con excepción de la o el Director General del Instituto de Educación para las personas adultas, cuyo cargo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de la o el Director General:

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

IV.- (...)

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (..)

VIII.- (...)

IX.- (...)

X.- (...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

XI.- (...)

XII.- Impulsar la creación o reestructuración del Patronato Pro Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Oaxaca, A. C.

XIII.- (...)

XIV.- (...)

XV.- (...)

XVI.- (...)

XVII.- (...)

XVIII.- (...)

XIX.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de enero de 2021.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN